

RESOLUCION N° 38

VISTO:

Las decisiones adoptadas por la Comisión Plenaria tendientes a mejorar la recaudación y fiscalización del impuesto sobre los ingresos brutos de los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral del 18.8.77 y el mandato expreso conferido en tal sentido a la Comisión Arbitral, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde aprobar el nuevo formulario de boleta de depósito para los contribuyentes comprendidos en dicho cuerpo legal, excepto para aquéllos encuadrados en el artículo 8° del mismo.

Que al mismo tiempo, a efectos de contar con una mayor información que permita una mejor fiscalización de dichos contribuyentes, se hace necesaria la presentación de una declaración jurada anual del gravamen.

Que asimismo se torna necesario que todas las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral cuenten en los plazos apropiados con la información emergente de dichas declaraciones juradas.

Que conforme con los propósitos enunciados en el párrafo anterior, se ha facultado a la Comisión Arbitral para que adopte los mecanismos conducentes al logro de tales propósitos.

Que en el mismo orden de ideas, resulta necesario establecer fechas de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas mencionadas.

Que asimismo deben aprobarse los procedimientos para que las jurisdicciones envíen a esta Comisión Arbitral dichas declaraciones juradas, para el procesamiento de la información respectiva.

Por ello,

1.1 LA COMISION ARBITRAL  
(Convenio multilateral del 18.8.77)  
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Aprobar el modelo de formulario de boleta de depósito del impuesto sobre los ingresos brutos (Formulario CM03) y de sus respectivas instrucciones, a ser utilizado por los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, con excepción de aquéllos que encuadren en el artículo 8° de este cuerpo legal, a partir del período fiscal 1991, y que, como ANEXO I, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° - Apruébase el formulario de declaración jurada CM05 y sus respectivas instrucciones que, como ANEXO II, forman parte de la presente.

ARTICULO 3° - La presentación de la declaración jurada referida en el artículo anterior corresponderá para los períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 1990, y su vencimiento operará el 31 de marzo del período fiscal siguiente a aquél por el cual se presente la declaración jurada.

ARTICULO 4° - Apruébanse los procedimientos administrativos que, como ANEXO III, forman parte de la presente, a efectos de la remisión de la información emergente de las declaraciones juradas referidas en el artículo 2° y su correspondiente procesamiento. ARTICULO 5° - Derógase, a partir del período fiscal 1991, la Resolución General N° 24.

ARTICULO 6° - Comuníquese a los fiscos adheridos, publíquese y archívese.

LIC. MARIO A. SALINARDI  
SECRETARIO

DR. JUAN CARLOS VICCHI  
VICEPRESIDENTE

### INSTRUCCIONES GENERALES

Para abonar los anticipos mensuales y la liquidación final, a excepción de los comprendidos dentro del artículo 9º (Bancos y Entidades Financieras), se deberá llenar una boleta de pago CM03 por jurisdicción acreedora a máquina o manuscrita con letra de imprenta.

Los plazos para el pago de cada anticipo vencen el día 15 del mes siguiente al que corresponde liquidar, o el primer día hábil siguiente, si aquel coincidiera con un día feriado o no laborable, debiéndose ingresar el pago en el Banco Oficial de la jurisdicción sede autorizado elegido al efecto.

También se presentarán aquellas boletas en las que resulte saldo a favor del contribuyente o saldo cero (0) y por las que no corresponda efectuar depósito alguno.

En el formulario CM03 deberá completar la totalidad de los datos solicitados en cada uno de los talones a saber:

#### 1.-TALON PARA EL ENTE RECAUDADOR - DIRECCION DE RENTAS -DORSO RUBRO I

a) Columna I - Artículo del Convenio Multilateral, en el cual o en los cuales se encuentra comprendido.

Régimen General (Art. 2º o 14). Regímenes Especiales (Art 6º a 13 excluido art. 8º).

Columna II- Código: Se debe consignar el Código o los códigos de Actividad de la jurisdicción sede y la descripción clara de la misma.

Columna III - Base Imponible Acumulada: Se detallará la base imponible acumulada entre el 01/01 de cada año y el último día del mes que se liquida, atribuible a la jurisdicción. 0 sea: el primer anticipo (Enero), se completará con los ingresos devengados y/o percibidos, según el caso, correspondiente a dicho mes y por cada actividad, reflejando así el último anticipo (Diciembre), la totalidad de las bases imponibles acumuladas anuales de cada jurisdicción.

Columna IV - Alícuotas: Se indicará la que corresponda según la jurisdicción y la actividad

declarada.

Columna V - Impuesto: Se determinará aplicando a la Columna III el porcentaje de la alícuota pertinente a cada actividad, al subtotal resultante de la sumatoria del impuesto obtenido se le deducirán los anticipos, retenciones y otros pagos acumulados hasta el mes anterior al que se liquida. El importe así obtenido constituirá la situación fiscal del contribuyente por el período completo transcurrido de ejercicio, importe que deberá trasladarse al rubro 2. Item 21 del frente.

b) 1. Carácter de la presentación: Se indicará el carácter de la misma.

2. Coeficiente unificado para cada jurisdicción: Se indicará el coeficiente respectivo. Dicho coeficiente es igual al determinado para cada jurisdicción al dorso de la DD JJ anual CM05 - Rubro 8 - en base a ingresos y gastos del ejercicio anterior, debiendo mantenerse invariable durante todo el período fiscal, salvo que se detecte error de cálculo en el mismo en cuyo caso deberá presentar rectificativa de la DDJJ anual, procediendo a la rectificación y pago de las diferencias si las hubiera, con los accesorios correspondientes por los anticipos ya vendidos.

Este coeficiente único será expresado en decimales hasta un máximo de tres (cero entero y tres decimales).

3. Total de ingresos de todo el país para el mes que se liquida: Se consignará dicho importe para el mes que se liquida excluidos los que se originen por iniciación de actividades en nueva jurisdicción (Art. 14 inc. a).

## FRENTE - RUBRO II

1.- El saldo del impuesto del Rubro I (último ítem Columna 5 debe estar trasladado en todos los casos al Rubro II (ítem 21). Si la suma de los anticipos, retenciones y otros pagos del mes que se liquida, es superior al monto consignado en el ítem 21, el saldo que resulte será a favor del contribuyente y se vuelca en ítem 26, caso contrario, si el saldo es a favor de la Dirección de Rentas, se vuelca a ítem 25. En el último caso citado, el saldo a favor del fisco se traslada a ítem 30. Si el anticipo, se ingresare fuera de término, se deberán calcular los accesorios pertinentes conforme a las normas de cada jurisdicción, consignándose los coeficientes que que correspondan a cada una de las mismas.

El ítem 27 deberá utilizarse para pagos especiales, debiendo indicarse el motivo al dorso en "carácter de la presentación".

En ítems 28 y 29 se vuelcan los montos a pagar de los accesorios calculados, que sumados al sub-total (25) e ítem 27 conforman el importe a depositar (ítem 30).

Aclaración en letras del importe total depositado.

Completar "total ítem 30" o "saldo ítem 26", según corresponda.

Firma: El responsable deberá firmar la boleta.

## 2. TALON PARA EL BANCO

Complete los datos solicitados en su frente y dorso. Cruce con una línea el "saldo" que no

corresponda y el importe en letra si el saldo es "O" o a favor del contribuyente.

### 3. TALON PARA EL CONTRIBUYENTE

Ver instrucciones talón 1.

Sr. contribuyente, el fiel cumplimiento de estas instrucciones y la utilización de formularios pre-impresos y magnetizados permitirá evitar dificultades con los fiscos y facilitará el procesamiento computarizado de sus boletas de pago, por lo que no deberá ser utilizado el espacio reservado para ello (parte inferior del frente del talón Ente Recaudador).





usar como hoja de trabajo (borrador).

b) Deberá darse clara instrucción sobre la presentación de las DDJJ teniendo presente:

b. 1. Copias legibles o fotocopias firmadas en original.

b. 2. Todos los campos deberán estar completos o cruzados.

b. 3. En caso que el contribuyente se encuentre cumplimentando al 31 de marzo algún plan especial de pagos por anticipos del ejercicio fiscal que declara, por una o más jurisdicciones, deberá confeccionar y presentar la Declaración Jurada Anual, completando todos los rubros por los importes totales, pagos o impagos. En tales casos, se colocarán llamadas en la Columna III del Rubro 6, las cuales serán debidamente explicitadas en el rubro "observaciones", por los anticipos comprendidos en cada una de las jurisdicciones, ya sea que los mismos se estén regularizando en forma total o parcial.

b.4. Según instrucciones de la DDJJ, cada Fisco determinará de acuerdo a su LEGISLACION si la DDJJ será presentada con FIRMA DE CONTADOR PUBLICO.

### 3.- RECTIFICATIVAS:

En el caso de presentación de "Rectificativa de Declaración Jurada Anual", se instruirá al contribuyente que la misma debe confeccionarse por los importes totales, de manera tal que esta nueva Declaración anule la anteriormente presentada. En ningún caso se aceptarán declaraciones parciales por las diferencias rectificadas.

En tal supuesto, el formulario CM05 deberá estar claramente identificado con la leyenda "RECTIFICATIVA" en el margen superior del mismo.

4.- RECEPCION: Deberá controlarse para su recepción el cumplimiento de los puntos b.1., b.2., b.3. y en su caso b.4.

Quedará formalizada la recepción con el sello de la D.G.R. y fecha de recepción.

5.- ENVIO: Las jurisdicciones deberán remitir el original de las DDJJ a la Comisión Arbitral o al lugar que ésta designe para su procesamiento, observando:

a) Periodicidad del envío: El último día hábil de cada mes a partir del mes de abril de cada año.

b) Acondicionamiento del envío: En lotes de hasta 50 unidades con tarjeta cabecera de lote indicando jurisdicción sede, fecha de entrega, número de lote correlativo por año calendario y cantidad de DDJJ comprendidas en cada lote.

El número de lote que se consignará en la tarjeta cabecera, se compondrá de ocho dígitos, los tres primeros de izquierda a derecha consignando el código de jurisdicción, los tres siguientes del 001 al 999, identifican al número correlativo del lote enviado y los dos últimos correspondientes al año del envío. Estos tres sub-campos deben estar separados por guiones.

6.- PROCESO: La Comisión Arbitral implementará los medios que aseguren el procesamiento de las DDJJ recibidas de las jurisdicciones. Establecerá los estándares de calidad y con posterioridad al procesamiento, realizará controles de calidad por muestreo.

7.- INFORMACION: La Comisión Arbitral enviará a las jurisdicciones los listados y/o soporte de proceso, con la información resultante del procesamiento de las DDJJ, dentro de los sesenta días de la fecha de recepción de los lotes respectivos.

8.- ARCHIVO: La Comisión Arbitral mantendrá en archivo por un año las DDJJ acondicionadas por SEDE y NUMERO de lote.

9.- PUBLICIDAD: Se realizará publicidad sobre la fecha de vencimiento y forma de presentación.